



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 1004-2009-PA/TC
LIMA
INVERSIONES M Y S S.A.C

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de junio de 2009.

VISTA

Las solicitudes de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 15 de junio de 2009, presentadas por el abogado señor Hugo Escobar Agreda en representación de Inversiones M y S SAC. y por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Constitucional establece: “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”.
2. Que en ese sentido, se solicita la corrección de la sentencia del Tribunal Constitucional por haber incurrido en error material en dos extremos:

El primer caso; en la sentencia materia de aclaración se ha consignado: “*El recurso de agravio constitucional interpuesto por la empresa Inversiones M y S SAC., debidamente representada por don Dino Raymundo Valdivia Rivas, contra [...]*”. De la revisión de autos, se ha detectado un error en cuanto al representante de la empresa, correspondiendo la subsanación; debiendo señalar que lo correcto es: El recurso de agravio constitucional interpuesto por la empresa Inversiones M y S SAC., debidamente representada por **su abogado señor Hugo Escobar Agreda** contra [...], debiendo subsanarse dicho error material consignado en el contenido de la sección “Asunto”.

El segundo caso, en la sentencia materia de aclaración se ha consignado: “*La Orden de Pago 021-006-0145597, de fecha 12 de julio de 2007, correspondiente al mes de junio del 2006*”. En tal sentido, verificada la documentación de autos, se ha detectado un error en la numeración de dicho valor, correspondiendo subsanarlo. Así, la numeración correcta es: La Orden de Pago **021-001-0145597** de fecha 12 de julio de 2007, correspondiente al mes de junio del **2007**, debiendo subsanarse dicho error material consignado en la sección “Antecedentes”, fundamento 1-b), apartado tercero de la sentencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **HA LUGAR** la aclaración solicitada. Por tanto, corrijase la sentencia de acuerdo a lo dispuesto en el considerando 2 de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator